

**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos, a tres de mayo del dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver interlocutoriamente el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, promovido por *********, en los autos del expediente 393/1998, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por *********, posteriormente denominada como ********* quien cedió los derechos litigiosos en el presente juicio a *********, quien a su vez cedió los derechos litigiosos a *********, quien a su vez cedió los derechos litigiosos a *********, quien por último cedió los derechos litigiosos a *********, contra ********* y *********, radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; y:

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado el cuatro de septiembre del dos mil quince, ante la oficialía de partes de este juzgado, y registrado bajo el número de cuenta 10128, compareció *********, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, hasta por la cantidad total de **\$3,892,198.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** de los cuales **\$660,363.02 (SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)**, corresponde a la actualización por concepto de suerte principal, **\$4,173.13 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.)** a la

actualización de intereses ordinarios y **\$3,227,661.85**
(TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL
SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.)

de la actualización de los intereses moratorios. Manifestando como hechos los que se desprenden de dicho escrito, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen. Para tal efecto formuló su planilla de liquidación y anexo un estado de adeudo, realizado por el Contador Público *********, de fecha veinticinco de marzo del dos mil quince.

2.- Mediante auto dictado el cuatro de septiembre del dos mil quince se admitió el incidente de liquidación, ordenándose dar vista a la parte demandada incidental ********* para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Por auto de trece de octubre del dos mil dieciséis, se declaró por perdido el derecho al demandado incidental ********* y se ordenó turnar los autos a resolver.

4.- Mediante auto regulatorio de dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, se ordenó notificar a la codemandada ********* el incidente de liquidación en términos de lo ordenado por auto de cuatro de septiembre del dos mil quince.

5.- Por auto de veintidós de mayo del dos mil diecisiete se declaró por perdido el derecho a la demandada incidental ********* y se ordenó turnar los autos a resolver.

6.- Mediante auto regulatorio de treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, se declararon nulas las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

notificaciones realizadas a los codemandados incidentales y se ordenó la notificación de manera personalísima en el domicilio que habitan, ordenándose para ello girara antero exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xochitepec, Morelos.

7.- Por acuerdo de fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve, ante la imposibilidad de emplazar a los demandados incidentales ***** y ***** se ordenaron girar oficios de búsqueda para que informaran las dependencias respectivas si en sus bases de datos tenían registro de domicilio de los demandados incidentales.

8.- Por auto de diez de febrero del dos mil veinte, atendiendo al estado procesal de los autos, de las que se desprende el desconocimiento del domicilio de los demandados, se ordenó emplazar a los demandados incidentales por medio de edictos, que deberían publicarse por tres veces de tres en tres días, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial.

9.- El seis de noviembre del dos mil veinte, se tuvieron por exhibidos tres ejemplares en el Periódico “El Sol de Cuernavaca”, y tres ejemplares del Boletín Judicial números 7607, 7610 y 7613, de fechas nueve, catorce y diecinueve de octubre del dos mil veinte, respectivamente.

10.- Por auto de veintiséis de abril del dos mil veintiuno, se tuvo por perdido el derecho que pudieron haber ejercitado los demandados ***** y ***** y se ordenó traer los autos a la vista para resolver el

presente Incidente, lo que conforme a derecho proceda; mismo que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se procede al estudio de la competencia para conocer del presente incidente, la cual se deriva de la competencia que tuvo este Juzgado para conocer del Juicio en lo Principal, es decir, que como la suerte incidental se desprende de la principal, la competencia continúa la suerte de aquélla en términos de lo dispuesto por el artículo 693 Fracción I del Ordenamiento Legal invocado.

II.- La personalidad de ********* en su carácter cesionaria de los derechos litigiosos, quedó acreditada por auto de catorce de abril del dos mil catorce.

III.- En virtud de que los demandados ********* y *********, no dieron contestación a la demanda incidental ni opusieron defensas ni excepciones, se procede al estudio del Incidente de Liquidación conforme a la planilla de liquidación de la suerte principal, los intereses ordinarios y moratorios.

Es aplicable en el presente asunto lo previsto por el artículo **697** de la Ley Adjetiva Civil, que a la letra dice: *“Reglas para proceder a la liquidez. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad liquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones: I.- Si la resolución no contiene cantidad liquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez, más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de los que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallará dentro del igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible...”.

En este sentido ***** , promovieron incidente de liquidación de intereses moratorios, de la que se desprende que reclama las siguientes cantidades:

CONCEPTO	IMPORTE UDIS	IMPORTE
SUERTE PRINCIPAL (AL 24 DE AGOSTO DE 2000)	124,732.85	\$660,363.02
INTERESES ORDINARIOS (DEL 11 DE ABRIL DE 1996 AL 16 DE MAYO DE 1996)	788.24	\$4,173.13
INTERESES MORATORIOS (DEL 17 DE MAYO DE 1996 AL 25 DE MARZO DE 2005)	609,657.79	\$3,227,661.85
TOTAL	735,178.88	\$3,892,198.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

En la especie, tenemos que en el presente juicio se dictó sentencia definitiva el veinticuatro de agosto del dos mil, misma que causo ejecutoria por auto de diecisiete de junio del dos mil dos.

Así tenemos que en la sentencia definitiva en los puntos resolutivos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** se resolvió lo siguiente:

“...**SEGUNDO.**- Se condena a los demandados CC. ***** y ***** al pago de la cantidad

de \$183,595.28 (CIENTO OCHENTA Y TRS MIL QUINIENTOS NOVEINTA Y CINCO MIL PESOS 28/100 M.N.) por concepto de CAPITAL, convenidos al valor de las UDIS, establecido en 124,732.85 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTAS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO UDIS), determinados con numero al día 11 de abril de mil novecientos noventa y seis, en términos de lo pactado en la Cláusula Primera del Convenio Modificadorio del Contrario de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, documentos base de la acción.

TERCERO.- Se condena a los demandados CC. ***** y ***** al pago de las amortizaciones de capital vencidas y no pagadas, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio Modificadorio del Contrario de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, documentos base de la acción, mismos que deberán previo cálculo y liquidación que formule la parte actora en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Se condena a los demandados CC. ***** y ***** al pago de la Intereses Ordinarios, pactados en UDIS sobre saldos insolutos contados y no pagados a partir de la firma del Convenio Modificadorio del Contrato base de la acción, con una tasa de interés de 6.5% (SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO), durante los primeros doce meses, y a partir del treceavo mes la tasa aplicable será del 9.78 (OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO), en términos de lo pactado por las partes en la Cláusula Cuarta y Sexta del citado Convenio, previa liquidación que se formule en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se condena a los demandados CC. ***** y ***** , al pago de los Intereses Moratorios, pactados sobre le capital vencido y no pagados denominado en UDIS, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Cuarta y Sexta, del referido Convenio, lo que deberá calcularse previa liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora...”

En este orden de ideas, consta de autos, que desde la fecha en que quedó firme la resolución aludida los demandados ***** y ***** , no han hecho pago de la cantidad a que fueron condenados por concepto de suerte principal, así como tampoco de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intereses generados hasta esta fecha; por lo que subsiste el adeudo a cargo de los mismos.

Ahora bien, los demandados ***** y ***** , en el **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, contenido en la escritura pública numero ***** pasada ante la fe del ***** , en la cláusula TERCERA, pactaron que para el pago de las amortizaciones de capital e intereses se determinará de conformidad con el saldo insoluto en UDIS del crédito y el plazo pactado en la Cláusula Segunda del convenio.

Teniendo a la vista la sentencia de fecha veinticuatro de agosto del dos mil, materia de la ejecución, en su resolutive TERCERO se condenó a los demandados CC. ***** y ***** al pago de las amortizaciones de capital vencidas y no pagadas, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio Modificatorio del Contrario de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, documentos base de la acción, mismos que deberán previo cálculo y liquidación que formule la parte actora en ejecución de sentencia, asimismo en los resolutive CUARTO y QUINTO, se les condenó al pago de los intereses ordinarios y moratorios y siendo que la actora incidental ***** , reclama el pago de la cantidad de **\$3,892,198.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** de los cuales **\$660,363.02 (SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)**, corresponde de la suma de la actualización por concepto de

CAPITAL al veinticuatro de agosto del dos mil, que corresponde al importe en **124,735.85** UDIS (**CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDAD DE INVERSIÓN**); así como de la cantidad de **\$4,173.13** (**CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.**) que corresponde a la actualización de **INTERESES ORDINARIOS** generados del once de abril de mil novecientos noventa y seis al dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, que corresponde al importe de **788.24** UDIS (**SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO DE UNIDAD DE INVERSIÓN**); y a la cantidad de **\$3,227,661.85** (**TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.**) de la actualización de los **INTERESES MORATORIOS**, generados desde el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis al veinticinco de marzo del dos mil quince, que corresponde al importe de **609,657.79** UDIS de (**SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE DE UNIDAD DE INVERSIÓN**).

Para tal efecto formuló su planilla de liquidación y anexo un estado de adeudo, realizado por el Contador Público *********, de fecha veinticinco de marzo del dos mil quince, en el que muestra el desglose de la actualización de la **suerte principal** o capital que corresponde al importe en **124,735.85** UDIS (**CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDAD DE INVERSIÓN**) al veinticuatro de agosto del dos mil, así como el desglose de la actualización de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intereses ordinarios por el periodo correspondiente del once de abril al dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, y los intereses moratorios generados en el periodo del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis al veinticinco de marzo del dos mil quince, en términos del contrato base de la acción principal, y que sirve de base para la cuantificación de la ejecución forzosa de la cantidad reclamada en el presente incidente, al que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por estar expedido por un perito en contabilidad, además de no haber sido objetado en el presente incidente.

En consecuencia, se declara procedente el presente incidente de liquidación de sentencia y se aprueba la planilla de liquidación formulada por actora incidental ***** , hasta por la cantidad de **\$3,892,198.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** de los cuales **\$660,363.02 (SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)**, corresponde de la suma de la actualización por concepto de **CAPITAL** al veinticuatro de agosto del dos mil, que corresponde al importe en **124,735.85 UDIS (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDAD DE INVERSIÓN)**; así como de la cantidad de **\$4,173.13 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.)** que corresponde a la actualización de **INTERESES ORDINARIOS** generados del once de

abril de mil novecientos noventa y seis al dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, que corresponde al importe de **788.24** UDIS (**SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO DE UNIDAD DE INVERSIÓN**); y a la cantidad de **\$3,227,661.85** (**TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.**) de la actualización de los **INTERESES MORATORIOS**, generados desde el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis al veinticinco de marzo del dos mil quince, que corresponde al importe de **609,657.79** UDIS de (**SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE DE UNIDAD DE INVERSIÓN**), misma que deberá tomarse en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble hipotecado, para el caso de que el importe del mismo no alcanzare para cubrir el adeudo del demandado.

En consecuencia, requiérase a ********* y *********, para que en el acto de la diligencia hagan pago al actor o a quien sus derechos represente de la cantidad de **\$3,892,198.00** (**TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.**) por concepto de **suerte principal o capital** al **veinticuatro de agosto del dos mil veinte**, actualización de **intereses ordinarios** generados por el periodo del **once de abril al dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis**, e **intereses moratorios** generados en el periodo del **diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis al veinticinco de marzo**



PODER JUDICIAL

del dos mil quince, apercibidos que en caso de no hacerlo se procederá al remate del bien hipotecado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 96 fracción III, 99, 102, 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, es competente para conocer y resolver la incidencia planteada y la vía es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, 689 y 693 del Código Procesal Civil vigente.

SEGUNDO: Se declara procedente el presente incidente de liquidación de sentencia y se aprueba la planilla de liquidación formulada por actora incidental *********, hasta por la cantidad de **\$3,892,198.00** **(TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** de los cuales **\$660,363.02 (SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)**, corresponde de la suma de la actualización por concepto de **CAPITAL** al veinticuatro de agosto del dos mil, que corresponde al importe en **124,735.85 UDIS (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDAD DE INVERSIÓN)**; así como de la cantidad de **\$4,173.13 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.)** que corresponde a la actualización de **INTERESES**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ORDINARIOS generados del once de abril de mil novecientos noventa y seis al dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, que corresponde al importe de **788.24** UDIS (**SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO DE UNIDAD DE INVERSIÓN**); y a la cantidad de **\$3,227,661.85** (**TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.**) de la actualización de los **INTERESES MORATORIOS**, generados desde el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis al veinticinco de marzo del dos mil quince, que corresponde al importe de **609,657.79** UDIS de (**SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE DE UNIDAD DE INVERSIÓN**), misma que deberá tomarse en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble hipotecado, para el caso de que el importe del mismo no alcanzare para cubrir el adeudo del demandado.

TERCERO.- En consecuencia requiérase a ******* y *******, para que en el acto de la diligencia hagan pago al actor o a quien sus derechos represente de la cantidad de **\$3,892,198.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de **suerte principal o capital al veinticuatro de agosto del dos mil veinte**, actualización de **intereses ordinarios** generados por el periodo del **once de abril al dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis**, e **intereses moratorios** generados en el periodo del **diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis al veinticinco de marzo**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del dos mil quince, apercibidos que en caso de no hacerlo se procederá al remate del bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma la Licenciada **YOLOXOCHITL GARCÍA PERALTA**, Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **JAQUELINE OROZCO MORALES**, con quien actúa y da fe.

JLSLN